

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Trece, (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

CLASE DE PROCESO : VERBAL- REINVINDICATORIO
RADICADO : 08-001-40-53-007-2021-000150-00
DEMANDANTE : EDRIS ELIECER PEREZ PASTRANA
DEMANDADO : KAREN LORENA CASTRILLON BONOLLYS Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA : AUTO - 13/05/2021 – ADMITE DEMANDA

Subsanada en debida forma el presente proceso VERBAL REINVINDICATORIO por encontrarse acorde a los requisitos exigidos en el artículo 82 del CGP, se procederá a su admisión. Sin embargo se aclara que se tendrá como parte demandada solo a la persona determinada, KAREN LORENA CASTRILLON BONOLLYS, más no a las personas indeterminadas, pues en este tipo de procesos no se demanda a las indeterminadas. Ello solo está dado para los procesos de pertenencia.

En consecuencia, el Juzgado, Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda VERBAL –REIVINDICATORIA, promovida por EDRIS ELIECER PEREZ PASTRANA contra KAREN LORENA CASTRILLÓN BONOLLYS y personas indeterminadas.
2. NOTIFICAR a la demandada en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **veinte (20) días** hagan uso de él.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 y ateniendo lo dispuesto en la Sentencia C- 420 de 2000, según la cual, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

3. Antes de decretar la medida cautelar que se considere procedente, el demandante deberá prestar caución para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica a los demandados o terceros. Señálese para tal efecto, la suma de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/TE (\$25.696.600), los cuales se depositarán a nombre del Despacho, en dinero, bancaria o compañía de seguros, conforme a lo dispuesto en el artículo 590 del CGP.

CLASE DE PROCESO : VERBAL- REINVINDICATORIO
RADICADO : 08-001-40-53-007-2021-000150-00
DEMANDANTE : EDRIS ELIECER PEREZ PASTRANA
DEMANDADO : KAREN LORENA CASTRILLON BONOLLYS Y
PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA : AUTO - 13/05/2021 – ADMITE DEMANDA

4. **TENER** al Dr. (a) JAVITH JAVIER ALMEIRA ARIZA, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

Jueza

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e91c6db8c5b1e298cfea57a22699a3f6ffce536dff8d15764d7d03bade805c7

Documento generado en 13/05/2021 02:17:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>